

Política de Conflicto de Interés

Seguros de Vida SURA
S.A – Chile
Sura Investments

Documento de Política

CH SV Política de Conflicto de Interés

Realizado Por	Cumplimiento	Aprobado Por	Directorio
Proceso	Gestión de Cumplimiento	Subproceso	Gestionar el marco de Control Interno
Versión	13	Fecha Última Versión	Febrero 2024

Índice

Contenido	
1. Introducción	5
2. Objetivo.....	5
3. Alcance	6
4. Glosario	6
5. Documentos de Referencia	7
6. Detalle de la política.....	8
I.INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	8
II. PERSONA SUJETA.....	¡Error! Marcador no definido.
III.PERSONA RELACIONADA.....	¡Error! Marcador no definido.
V.OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA ASEGURADORA.....	10
_a)INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES	10
_b)INFORMACIÓN DE SOCIEDADES	11
VI.OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA	12
VII.UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ASEGURADORA.	13
7. Revisión del Documento	14
8. Hoja de Modificación.....	14

	Política
	CH SV Política Conflicto de Interés

1. Introducción

Seguros de Vida SURA S.A. (en adelante “Aseguradora”), filial del Grupo SURA en Chile, se dedica a ofrecer seguros que permiten contar con protección frente a los riesgos de fallecimiento, invalidez y salud. Sus productos de inversión incluyen seguros individuales y seguros colectivos. Este documento tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre prevención y manejo de conflicto de interés respecto de la información, archivo y registro que debe mantener Seguros de Vida para el cumplimiento de las disposiciones de la normativa.

2. Objetivo

En cumplimiento con lo establecido por la normativa aplicable de las entidades reguladoras sobre el tratamiento que la Compañía debe tener sobre la administración del conflicto de interés de las personas que en relación con su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada, junto con los lineamientos y procedimientos que éstas deben seguir para efectuar movimientos en el mercado de capitales, esta política trata sobre una de las conductas en que puede constituir conflicto de interés en nuestra compañía, por tanto, el conflicto de interés no se limita a lo descrito en esta política pudiendo ocurrir en otras circunstancias, las que son descritas en nuestro Código de Ética y Conducta y otras políticas puestas a disposición de los colaboradores.

3. Alcance

La presente Política de Conflicto de Interés tiene un alcance exclusivo para la Aseguradora y las personas que en razón a su cargo, posición, actividad o relación posean acceso a información privilegiada de ésta.

Adicionalmente, esta Política también tiene alcance respecto de los colaboradores que se mencionan en el apartado sobre Personas Sujetas y sus Relacionados y que por tanto les son aplicables las prohibiciones y obligaciones establecidas en dicho párrafo.

Adicionalmente, la Política de Conflicto de Interés de la Aseguradora debe entenderse complementaria con el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Seguros de Vida SURA, disponible en página web www.inversiones.sura.cl.

4. Glosario

- **Información Privilegiada:** Es aquella información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (Artículo 164 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).
- **Información Pública:** Se considera “pública” la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la CMF, o se ha publicado en la página web de la compañía.
- **Personas Sujetas:** Aquella que en razón a su cargo, posición, actividad o relación con la Aseguradora posea acceso a información privilegiada de ésta y aquellas personas que se presumen que poseen información privilegiada, lo que incluye a las siguientes personas:
 - a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de Seguros de Vida SURA.
 - b) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores que se desempeñen en el controlador de Seguros de Vida SURA.
 - c) Los directores, gerentes, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información que se posee sobre

decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

- d) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de Seguros de Vida SURA.
 - e) Los cónyuges, convivientes civiles o convivientes de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de Seguros de Vida SURA, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información privilegiada.
- **Personas Relacionadas:** El artículo N° 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores señala que se entiende como Persona Relacionada a la sociedad las siguientes personas:
 - a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
 - b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.
 - c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

5. Documentos de Referencia

Tipo	Nombre	Referencia
Ley	N°18.045 Ley de Mercado de Valores	Título XXI del Tratamiento de la Información Privilegiada.
Norma de Carácter General	N° 72 de la CMF	Instruye a las entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de la información, archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento de las disposiciones del título

		XXI de la ley N°18.045 sobre información privilegiada
Circular	N°1.003 de la CMF	Establece obligación de remitir nómina de ejecutivos
Circular	N°1.237 de la CMF	Establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores
Circular	N°1.268 de la CMF	Hace aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras disposiciones de la Circular N°1237.
Código	Código de Ética y Conducta Sura Investments	Establece un conjunto de normas y pautas de conducta para el actuar de todos los colaboradores que se enmarque en los principios y valores de la compañía.
Manual	SV 0202 Manual de manejo de Información de Interés para el Mercado	Establecimiento de normas relacionadas al manejo de información.

6. Detalle de la política

I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cualquier Persona Sujeta o Relacionada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizar la información privilegiada en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando por que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza. Para los efectos de lo señalado en este párrafo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Las Personas Sujetas tienen la obligación de informar al Área de Cumplimiento a través de las casillas que sean determinadas para el efecto cualquier hecho que por su naturaleza o magnitud, pueda potencialmente afectar a la Aseguradora y/o sus clientes.

II. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA ASEGURADORA

Se entiende como actividades prohibidas las siguientes:

- a) En general, el uso indebido de información privilegiada;
- b) Usar las operaciones de la Aseguradora para obtener beneficios particulares indebidos;
- c) Cobros externos no autorizados por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca;
- d) Utilización anticipada para beneficio propio de información relativa a las inversiones de la Aseguradora (Toda información relativa a decisiones de inversión de la Aseguradora es considerada privilegiada);
- e) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de la Aseguradora, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
- f) Y en general aquellas que con actualizaciones normativas o que por determinaciones internas de la Aseguradora se prohíba transar.
- g) Inversiones en instrumentos apalancados están prohibidos para toda persona sujeta de la Aseguradora.

III. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA ASEGURADORA.

Las personas que, en razón de su cargo o posición, posean, hayan tenido o tengan acceso a información privilegiada, obtenida directamente de la Aseguradora, o de terceros con acceso a ésta, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas del Título XXI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, aunque hayan cesado en la relación o posición respectiva. (Artículo 167 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Las operaciones en monedas virtuales como criptomonedas realizadas por las personas sujetas deben ser informada a la casilla las cuales deberán mantener durante un periodo mínimo de 30 días corridos, esto considerando sólo las unidades adquiridas.

a) INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES

Las Personas Sujetas deben informar a la casilla del área de Cumplimiento toda transacción que ellos, sus Personas Relacionadas o las Sociedades en que tengan participación, hayan realizado sobre valores de oferta pública. Comprenden en este universo a informar todas aquellas transacciones directas o indirectas, entendiéndose por estas últimas las que se efectúan a través de una sociedad en que controlen directamente o a través de personas jurídicas, un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o que puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

Se excluye de la obligación de informar, los Depósitos a Plazo de Bancos e Instituciones Financieras adquiridos directamente en dichas entidades, es decir, mercado primario formal. (Artículo 171 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).

NOTA: Para el caso de inversiones en monedas extranjeras, las operaciones acumuladas en forma mensual entre USD 10.000 y 30.000 USD deben ser informadas.

La comunicación de los movimientos debe ser durante las 24 horas posteriores a realizada dicha transacción y siempre dentro del mismo mes, la que al menos debe contener la siguiente información:

- Fecha de la transacción.
- Tipo de Movimiento
- Número de Cuotas
- Tipo de Instrumento.

- Nemetécnico.
- Serie.
- Emisor.
- Precio.
- Monto transado.

Se entiende como medio formal de comunicación la casilla de correo electrónico, la cual es administrada por el área de Cumplimiento.

Durante el transcurso del último día hábil de cada mes, el área de Cumplimiento notificará a través de un correo electrónico desde la casilla del área de Cumplimiento a cada Persona Sujeta de la Aseguradora con los siguientes formularios:

- Comunicación mensual de operaciones de compra y venta de valores.
- Declaración sobre “Personas Relacionadas” y sobre conflictos de interés en los mercados de Valores.

Cada Persona Sujeta debe indicar, antes de las 13:00 hrs. del día hábil siguiente de haber recibido el correo electrónico, su aprobación o rechazo de la información antes descrita, como señal de cierre de mes. En el caso que esta información no sea validada para ambos formularios dentro del plazo establecido, se entenderá que su contenido es correcto y continúa vigente.

Asimismo, en el evento en que una Persona Sujeta o sus Relacionados, contrate a un mandatario con facultades de administración de cartera de inversiones nacionales, este deberá cumplir con las normas que regulan las prohibiciones y la obligación de informar a esta Aseguradora, por lo tanto, el mandatario deberá cumplir la presente Política de Conflicto de Interés.

b) INFORMACIÓN DE SOCIEDADES

Las Personas Sujetas deben informar al Área de Cumplimiento, enviando un correo a la casilla del área de Cumplimiento, la identificación de las sociedades nacionales o extranjeras en las cuales tenga participación por sobre un 10%, así como también cualquier variación que surja en su porcentaje de participación, indicando:

- Rut,

- Razón Social,
- Dirección,
- Naturaleza Relación (Directa o Indirecta),
- Porcentaje de participación,
- O cualquier otra información que el Área de Cumplimiento requiera.

IV. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

Compete a la Aseguradora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a los colaboradores (incluyendo a Personas Sujetas) respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de conflicto de interés, a fin de evitar incumplimientos a la normativa vigente, a través de los Código de Ética y Conducta y la Política de Conflicto de Interés de la Aseguradora. Para ello, al momento de ingreso del colaborador se hace entrega de un kit de documentos dentro de los cuales se incorpora su declaración de conflicto de interés, la cual debe ser archivada por el área de Talento Humano mediante los medios que ellos dispongan.

La operatoria y control de la información recibida en la Aseguradora está sustentada por un Sistema Control de Conflicto de Interés (SCCI), la administración del sistema es responsabilidad del Área de Cumplimiento.

Es responsabilidad del área de Cumplimiento enviar una notificación o toma de conocimiento a cada Persona Sujeta de la Aseguradora, informándole sobre las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en materia de conflicto de interés a las cuales están afectos. La notificación deberá ser recibida y firmada en señal de conformidad, archivándose una copia de esto último.

Adicionalmente, se mantendrán a disposición diferentes medios para que los colaboradores entreguen información que permita identificar la posible exposición a este tipo de conflictos de interés en la que sus intereses personales e intereses laborales resultaren contrapuestos y, anualmente con carácter obligatorio, junto al curso virtual acerca de Ética y Cumplimiento de SURA Investments y sus filiales o vinculadas, se solicitará actualizar dicha declaración de conflicto de interés.

El área Legal mantendrá un registro actualizado en conjunto con el Área de Cumplimiento de la composición del Directorio de la Corredora, como también de los Directorios de su Matriz y Filiales.

El Área Legal de la Aseguradora informará al Área de Cumplimiento, cualquier modificación que se produzca en la composición del Directorio de la Aseguradora.

En forma paralela Talento Humano mantendrá actualizado los contratos y anexos de las personas que en razón a su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Aseguradora, dichos anexos de contrato deberán contener todas las prohibiciones y restricciones según lo indica la normativa vigente.

El Área de Cumplimiento mantendrá actualizado el registro de las personas que en razón a su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada de la Aseguradora con la información proporcionada por el área de Talento Humano.

La operatoria y control de la información recibida en la Aseguradora está sustentada por un sistema denominado Sistema de Control de Conflicto de Interés (SCCI). La administración del módulo en dicho sistema es responsabilidad del Área de Cumplimiento.

El Área de Cumplimiento reportará mensualmente al Comité de Riesgo, con objeto de que estén informados de los movimientos (Altas, Bajas y/o Movimientos Internos) de Personas Sujetas, estado de las capacitaciones realizadas a éstas, transacciones informadas al área, transacciones reportadas a la CMF según las disposiciones normativas, y los incumplimientos detectados a la presente Política de Conflicto de Interés.

V. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ASEGURADORA.

El Área de Cumplimiento con la información recibida ejecutará las siguientes actividades:

Con la información aprobada de los formularios descritos en Capítulo IV se procederá a:

- La confección y registro foliado de las instrucciones impartidas en la NCG N° 72 de la CMF, nómina mensual de Personas Sujetas, Personas Relacionadas y Sociedades Relacionadas, junto con las transacciones realizadas por estos durante el período correspondiente a la nómina.
- La transmisión vía el canal oficial de comunicación de la CMF de la información requerida por la Circular N° 1.237 de la CMF a más tardar el 2º día hábil del mes siguiente al período a reportar, correspondiente a las Personas Sujetas y/o Relacionadas que superen un cumulo de 500 U.F. en las transacciones realizadas durante el mes vencido. (Considerando para efectos del cumulo, tanto las adquisiciones como enajenaciones de valores)

- La confección y transmisión vía el canal oficial de comunicación de la CMF de la nómina que va en cumplimiento de lo descrito en la Circular N° 1.003 (modificada por la Circular N° 2.210) de la CMF, sobre la información de la Persona Sujeta y su respectivo cónyuge, cada vez que ocurra un ingreso o cambio en la composición de personas sujetas de la Aseguradora.

VI. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

El incumplimiento de esta Política y las políticas desarrolladas a nivel local implica una violación al Código de Conducta con las sanciones allí dispuestas y será puesto en conocimiento de las instancias pertinentes.

7. Revisión del Documento

La política tendrá vigencia de 1 año con periodicidad de revisión o actualización del anual. No obstante, las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo con los cambios funcionales realizados en el proceso.

8. Hoja de Modificación

Nº	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por (Área / Nombre colaborador)	Revisado y aprobado (Nombre / Cargo)
1	Primera Edición.	23/11/2012	César Ignacio Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	
2	Actualización y formalización de la Política en Directorio.	Octubre 2014	Control de Procesos & Compliance Inversiones/Luis Reyes, Juan	Directorio Seguros de Vida SURA S.A. (17/12/2014)

			Sepúlveda, Cesar Soto	
3	Actualización Política Conflicto de Interés Seguros de Vida SURA S.A.	17/11/2015	Control de Procesos & Compliance Inversiones/Luis Reyes, Juan Sepúlveda, Cesar Soto	Directorio Seguros de Vida SURA S.A. (15/01/2016)
4	Actualización Política Conflicto de Interés Seguros de Vida SURA: 1. Cambio de área responsable. 2. Especificaciones normativas.	18/04/2017	Cumplimiento / Supervisor Cumplimiento – Conflicto de Interés	Directorio Seguros de Vida SURA
5	Actualización Política Conflicto de interés Seguros de Vida SURA: 1. Cambió nombre regulador 2. Especificaciones a la Política	20/06/2018	Cumplimiento	Directorio Seguros de Vida SURA
6	Actualización Política Conflicto de interés Seguros de Vida SURA: 1. Cambió de área 2. Modificaciones narrativas	01/01/2020	Conflicto de Interés	Directorio Seguros de Vida SURA
7	Incorporación de obligaciones y prohibiciones en materia de transacciones.	01/09/2021	Control y Conflicto de Interés	Directorio Seguros de Vida SURA
8	Modificación área responsable y narrativa del documento. Se agrega	09/12/2022	Conflicto de Interés	Directorio Seguros de Vida SURA

	declaración anual de conflicto de interés.			
9	Actualización anual	30/01/2024	Asociado Cumplimiento	Directorio Seguros de Vida SURA